

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-07-06-2020

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución.
- **Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios que rigen el sistema de educación superior, entre los cuales declara el de autonomía responsable y cogobierno;
- **Que**, el artículo 350 de la Carta Constitucional, manda: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- **Que,** el artículo 39 de la Ley suprema considera que: el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.
- **Que,** el artículo 32 la Carta Magna ecuatoriana plantea que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos.
- **Que,** el artículo 26 del mismo cuerpo legal dispone: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.
- Que, el artículo 6 en su literales a); b); c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "(...) Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-07-06-2020

imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; (...) h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica." (...);

- **Que,** el artículo 8 lateral d) de la Ley ibídem determina: "Serán Fines de la Educación Superior: (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social (...)";
- **Que,** el artículo 13 literal a) de la Ley ibídem indica entre las funciones del sistema de educación superior: "Serán Fines de la Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...)";
- **Que,** el artículo 18 de la Ley ibídem determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos";
- Que, el artículo 156 de la Ley ibídem señala: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";
- **Que,** el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Formación y capacitación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. Para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, las instituciones de educación superior establecerán en sus presupuestos anuales al menos el uno por ciento (1%), para el cumplimiento de este fin";



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-07-06-2020

Que, el artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico, señala: "Cursos de actualización docente.- Las IES podrán organizar y realizar cursos de actualización y perfeccionamiento para sus profesores e investigadores, en virtud de los cuales se otorguen certificados de a probación. Estos certificados, podrán ser utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para promoción contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Estos cursos no constituyen educación continua, salvo que sean tomados por profesores de una institución de educación superior distinta a la que los imparta";

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece que: Garantía del perfeccionamiento académico. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; 4. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, 5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Que, el artículo 91 del Reglamento ibídem cita: "De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades."



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-07-06-2020

- **Que,** el Estatuto Orgánico Funcional de la UPSE en su artículo 7 literal d) establece los fines del Consejo Superior Universitario, entre los que contempla el propiciar la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad;
- Que, de conformidad a lo establecido en el literal v) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Proponer, aprobar y controlar la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el 6% para publicaciones indexadas, becas para profesores o profesoras e investigaciones; y, el 1% para financiar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus académicos;
- Que, en el artículo 29 del Estatuto ibídem indica que: "El Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica tiene como misión: dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión académica y de investigación, así como el desarrollo de programas, proyectos y planes de formación profesional de grado y postgrado. Durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez como lo establece el artículo 48 de la LOES, una vez concluido su periodo volverá a sus funciones de profesor/a;
- Que, el artículo 106 literal c) del Estatuto ibídem dispone entre los derechos de los Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras: "c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;";
- **Que,** el artículo 3 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la UPSE, establece: "Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores titulares y no titulares de la UPSE.

El personal administrativo y técnico docente no forman parte del personal académico.

Los profesores no titulares, el personal administrativo y técnico docente no ingresan a la carrera y escalafón del profesor de la UPSE. (...)";



Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-07-06-2020

- **Que,** Mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;
- **Que,** mediante Acuerdo Interministerial Nro. 001 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.
- **Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0076 de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria.
- **Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-077 de 15 de marzo de 2020, Ministro del Trabajo expidió las Directrices para la Aplicación de la Reducción de la Jornada Laboral durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria.
- Que, A través de Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)";
- Que, el Consejo de Educación Superior el día 26 de marzo de 2020, resuelve, mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, que en su Artículo 1 refiere el derecho de la educación de los estudiantes de las instituciones de educación superior, debido al estado de excepción que rige en el territorio nacional.
- Que, mediante resolución RCS-SE-07-06-2020 de fecha 30 de marzo del 2020, el Consejo Superior Universitario, conoció el Memorando N.-097-R-UPSE-2020, de marzo 27 del 2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, quien pone en conocimiento la REFORMA AL PLAN DE CAPACITACIÓN DOCENTE 2020-EMERGENCIA SANITARIA COVID 19, expuesto en el Oficio N.-068-VRA-UPSE-2020, suscrito por el Vicerrector Académico, PhD, Néstor Acosta Lozano.



Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SE-07-06-2020

- **Que**, el literal a) del artículo 27 del Estatuto de la UPSE señala entre las atribuciones y obligaciones del rector o rectora: a) "Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Estatuto Orgánico de la Universidad y los reglamentos y resoluciones expedidos de conformidad con la ley (...)"
- Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)" y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO.-Dar por conocido el Memorando N.-097-R-UPSE-2020, de marzo 27 del 2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, referente a la **REFORMA AL PLAN DE CAPACITACIÓN DOCENTE 2020-EMERGENCIA SANITARIA COVID 19**, expuesto en el Oficio N.-068-VRA-UPSE-2020, suscrito por el Vicerrector Académico, PhD, Néstor Acosta Lozano.

SEGUNDO.- Dar aprobada la **REFORMA AL PLAN DE CAPACITACIÓN DOCENTE 2020-EMERGENCIA SANITARIA COVID 19,** expuesto en el Oficio N.-068-VRA-UPSE-2020, suscrito por el Vicerrector Académico, PhD, Néstor Acosta Lozano, y sustentado por el Lcdo. Freddy Tigrero Suarez, debiéndose realizar el análisis de los costos de las capacitaciones y los procedimiento de control para la ejecución por los docentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los integrantes del Consejo Superior Universitario; Rectora y Vicerrector Académico.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera de la UPSE.

DISPOSICIÓN FINAL



Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SE-07-06-2020

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los (30) días del mes de marzo del 2020.

Dra. Margarita Lamas González, PhD.

RECTORA

DE SANTA

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 07 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (30) días del mes marzo del año dos mil veinte.

Abg. Lidia Villamar Morán, MSc.

SECRETARIA GENERAL (E)